

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 223 -2016-ANA/AAA XII.UV.**

Cusco,

**22 ABR 2016**

VISTO:

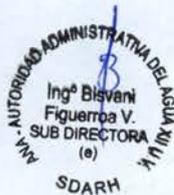
El Expediente Administrativo N°3805-2014, con CUT: 153430-2014, fue iniciado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, por la Empresa Luz Del Sur, representado por su Gerente de Desarrollo, Mario Rizal Gonzales del Carpio, Solicitando Nulidad de Oficio, de la Resolución Administrativa N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, que requiere el pago del Recibo N°2014004824 por el importe de S/.2,560.72, refiriendo que, desconoce y trasgrede lo prescrito en el Art. 15° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos ("LRH"), y los Arts. 89° y 177° del Decreto Supremo 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos ("RLRH"), así como, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 17-2013-MINAGRI, por lo que el Superior Jerárquico debe declarar nula la Resolución por la causal prevista en el inciso 1 del Art. 10° de la LPAG y ordenar a la ALA LC abstenerse de realizar cualquier cobro a Luz Del Sur, en tanto no se encuentra facultada para requerir el pago de una retribución económica cuyo valor no ha sido determinado mediante decreto supremo, como manda la LRH y el RLRH, afectando el interés público.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 10.- Causales de nulidad, establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece:  
*Artículo II.- Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta; precisando:*

- Art. 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional: Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: (...) 4. Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos; 7. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; 12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.
- Art. 44°.- Derechos de uso de agua: Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.
- Art. 45°.- Clases de derechos de uso de agua: Los derechos de uso de agua son los siguientes: 1. Licencia de uso. 2. Permiso de uso. 3. Autorización de uso de agua.
- Art. 90°.- Retribuciones económicas y tarifas: Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1. Retribución económica por el uso del agua:(...). El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas (...).





- Art. 91°.- Retribución por el uso de agua: La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico (...) cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado (...);

Que, el Reglamento de la Ley D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI, establece:

- Art. 2°.- Dominio de las aguas: (...) 2.2 El agua es patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas
- Art. 4°.- Administración de los recursos hídricos: 4.1 La administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua (...). 4.2 La Administración del Agua comprende el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley y el Reglamento a la Autoridad Nacional del Agua para la gestión de recursos hídricos en sus fuentes naturales y bienes asociados.
- Art 21°.- La Autoridad Nacional del Agua (...) 21.2 Ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos.
- Art. 61°.- Uso productivo del agua: 61.1 El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Art. 64°.- Derechos de uso de agua: 64.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario. 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento (...).
- Art. 66°.- **Usuario de agua:** 66.1. Para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuario de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua.
- Art. 89°.- Autorización de Uso de Agua: 89.1 La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. (...) 89.2 La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso (...). Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a. Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, (...) el cronograma de ejecución correspondiente. (...)
- Art. 176°.- Retribuciones económicas por el uso del agua: 176.1 La retribución económica por el uso del agua, es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, (...). 176.2 La Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea. La metodología se aprueba por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua y se publica en el portal electrónico de dicha Autoridad.
- Art. 178°.- Forma de pago de la Retribución Económica, establece: 178.1. Las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo al volumen de agua utilizado durante un periodo anual calendario, en virtud a cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45° de la Ley. 178.2. La retribución económica por el uso de agua se paga de acuerdo a una de las siguientes formas: **a.** Una vez al año. Cuando el período de uso sea inferior a un año, la Autoridad cobrará la retribución económica proporcional (...);

Que, el documento de solicitud de Nulidad de oficio refiere: en el ítem II, Fundamento Jurídico, numeral 2.1, (...) la retribución económica cobrada ha sido calculada





sobre la base de un consumo inexistente de agua. En el ítem III Antecedentes manifiesta: 3.1. Mediante R.A. N°019-2013-ANA/ALA-LA CONVENCION, emitida el 15 de febrero del 2013, la ALA LC. otorgó a LDS por el plazo de dos (2) años, la autorización de uso de agua (...) por un volumen de 73,163.520m<sup>3</sup>; 3.2 El 1 de noviembre del 2014 fueron notificados (...) con el Recibo 2014004824(...) correspondiente al año 2014. En el ítem IV, manifiesta: 4.5. (...) el Art.15° de la LRH, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua: 4. elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua (...) valores que deben ser aprobados por decreto supremo; 4.8. (...) mediante el Decreto Supremo N°017-2013-MINAGRI, se aprobaron los valores de las Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2014. Dicha norma regula únicamente la retribución económica por el uso de agua con fines agrarios, poblaciones, industriales y mineros que (...) solo corresponde pagar a los titulares de licencias uso de agua. El D.S. N°017-2013-MINAGRI no regula ninguna disposición sobre Autorizaciones de uso de Agua, que pueden otorgarse exclusivamente para los siguientes fines: (i) ejecución de estudios; (ii) ejecución de obras; y, (iii) lavado de suelos; 4.9. (...) No corresponde a la Autoridad del Agua el cobro de retribuciones económicas por autorizaciones de uso de aguas para fines de ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos, en tanto su valor no ha sido establecido por decreto supremo como nada la LRH y su Reglamento; 4.10. (...) existe un error en la Resolución Administrativa N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, cuando se señala que la autorización de uso de agua otorgada a LDS tiene fines industriales en tanto (i) dicha indicación no se ajusta a la verdad, pues la finalidad de la autorización explicada posteriormente en la misma resolución es la construcción y funcionamiento del campamento del proyecto de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, y (ii) decir o interpretar lo contrario vulneraría expresamente el artículo 89° del RLRH, el cual dispone que las autorizaciones de uso de agua pueden ser otorgadas para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos; 4.11. (...) En ese sentido, el error contenido en la Resolución Administrativa N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, no puede ser extendido a actos administrativos posteriores como la liquidación impugnada (...) la Liquidación impugnada constituye un cobro indebido, en tanto la ALA LC no está facultada para requerir el pago de una retribución económica cuyo valor no esté determinado mediante decreto supremo, como manda la LRH y su Reglamento;

Que, de la revisión del contenido de la solicitud de Nulidad de Oficio, reseñada líneas antes, se puede establecer que la empresa Luz Del Sur, cuestiona que la Autoridad Nacional del Agua emita el Recibo 2014004824, de Retribución Económica por uso de Agua Superficial con fines no Agrarios y que la Administración Local de Agua La Convención efectúe el requerimiento de pago mediante R.A.522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION. Cuestiona además que se requiera el pago de retribución por concepto de Autorización de uso de agua, porque a decir de ellos (empresa Luz Del Sur) sólo corresponde pagar a los titulares de Licencias uso de agua, que el D.S. N°017-2013-MINAGRI no regula sobre Autorizaciones de uso de Agua. Igualmente refieren que existe un error en la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, al señalar que la autorización de uso de agua otorgada a Luz Del Sur tiene fines industriales, pues la finalidad es la construcción y funcionamiento del campamento del proyecto de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, y decir o interpretar lo contrario vulneraría el Art.89° del RLRH, que el error contenido en la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, no puede ser extendido a actos administrativos posteriores como la liquidación impugnada, y que la liquidación impugnada constituye un cobro indebido, en tanto la ALA LC no está facultada para requerir el pago de una retribución económica cuyo valor no esté determinado mediante decreto supremo;

Que, lo solicitado y fundamentado por la empresa Luz Del Sur, ha sido contrastado con la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos (en adelante la Ley), y su



Reglamento D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI (en adelante el Reglamento), pudiéndose determinar:

- ✓ El recurso natural agua sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas a través de un derecho de uso, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, Art. 15° de la Ley concordante con el Art. 2° del Reglamento.
- ✓ La Autoridad Nacional del Agua – ANA, ejerce de manera exclusiva la administración del agua y de sus bienes asociados, así mismo ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos. Lo que se encuentra determinado en el Art. 15° de la Ley concordante con los Arts. 4° y 21° del Reglamento.
- ✓ La Autorización de Uso de Agua está prevista en el Art. 45° de la Ley concordante con los Arts. 64° y 89° del Reglamento, estableciéndose que es un derecho de uso de agua previsto por ley.
- ✓ Se considera usuario de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua. Art. 66° del Reglamento.
- ✓ La obligación del usuario empresa Luz Del Sur, de cumplir con el pago de una retribución económica se encuentra prevista en los Arts. 90° y 91° de la Ley concordante con los Arts. 176° y 178° del Reglamento, estableciéndose que es una obligación determinada por ley.
- ✓ El derecho de uso otorgado al usuario empresa Luz Del Sur, fue de Clase Productivo, tipo industrial (al no configurar uso primario ni poblacional) previsto en los Art. 42° y 43° de la Ley, concordante con el Art. 61° del Reglamento.
- ✓ El establecimiento de los valores de la retribuciones son y han sido dados por Decreto Supremo, en cada oportunidad a mencionar: Decreto Supremo N°023-2012-AG. Que establece Valores a pagar por concepto de Retribuciones Económicas por el uso de aguas Superficiales y Subterráneas para el año 2013; Decreto Supremo N°017-2013-MINAGRI. Que Aprueba Valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas Superficiales y Subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014 conforme al Art. 15° de la Ley
- ✓ Mediante Resolución Jefatural N°457-2012-ANA, se Aprobó la Metodología para la determinación del valor de las retribuciones económicas por uso del agua conforme al Art. 176° del Reglamento.
- ✓ La Resolución Jefatural N°018-2013-ANA, que Regula el plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de aguas tratadas para el año 2013, establece: *2.2 Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea: Los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, así como por el uso de agua subterránea se realizará en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa. Para efecto del cálculo del importe a pagar por el usuario, la Autoridad Local de Agua tomará en cuenta los volúmenes de agua utilizados en el año 2012. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.*
- ✓ Los extractos normativos referidos, determinan que la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra facultada para requerir el pago de las retribuciones económicas al usuario empresa Luz Del Sur (Art. 15° de la Ley concordante con los Arts. 2°, 4° y 21° del Reglamento), por la utilización del recurso agua, otorgado en uso mediante Resolución de Autorización de Uso de Agua – Resolución Administrativa N°019-2013-ANA/ALA-LA CONVENCION.
- ✓ Conforme el Reglamento de Organización y Funciones D.S.N°006-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados que son las Autoridades Administrativas del Agua, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, su ámbito territorial comprende el ámbito de dos o más Administraciones Locales del Agua. Las Administraciones Locales del Agua, son las





unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, teniendo entre otras funciones: (...) f. Supervisar el cumplimiento del pago de la retribución económica por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas en la fuentes naturales de agua, (...) o. Otras que le sean asignadas por Ley, por las normas reglamentarias correspondientes (...) en el marco de sus funciones. Lo que determina que las actuaciones de la Administración Local de Agua La Convención no son autónomas sino por el contrario obedecen a las acciones de gestión integral de los recursos hídricos, siendo su acción y presencia a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley y el Reglamento.

- ✓ El volumen otorgado al usuario empresa Luz Del Sur, fue determinado en atención al contenido técnico de la Memoria Descriptiva que como anexo adjuntó a su solicitud de Autorización de Uso de Agua el usuario empresa Luz Del Sur, núm. 89.2 del Art. 89 del Reglamento.
- ✓ El plazo o periodo que comprende la Autorización de Uso de Agua otorgada mediante R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION a favor del usuario empresa Luz Del Sur, se estableció en atención al cronograma de ejecución correspondiente, que presentaron con la Memoria Descriptiva, sustento técnico de la solicitud de Autorización de Uso de Agua del usuario empresa Luz Del Sur, núm. 89.2 del Art. 89 del Reglamento.
- ✓ El cuestionamiento de los volúmenes, plazos y clase productiva de uso y tipo, establecidos en la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, debió efectuarse una vez notificados con la referida resolución, explicitando y desarrollando el sustento técnico de los referidos cuestionamientos.
- ✓ Se debe precisar que, las solicitudes de Autorización de Uso de Agua no se encuentran sometidos al silencio administrativo positivo, bajo ese razonamiento jurídico-normativo, el cronograma de ejecución, debió iniciar en su ejecución, luego de la notificación de la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, lo mismo ocurre con la autorización para el uso de los volúmenes solicitados y autorizados, congruentemente con lo establecido por norma y lo solicitado por el usuario, en tal entender el volumen otorgado y el cronograma previsto estaría ajustado a lo solicitado por el usuario.
- ✓ En caso de variación de cronograma, volúmenes y otros, el usuario empresa Luz Del Sur, debió en su oportunidad solicitar las modificaciones correspondientes, conforme a las normas correspondientes.
- ✓ Siguiendo los principios procesales se debe considerar que, no podrá alegar nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina.
- ✓ El Recibo N°2014004824, no fue emitido por la Administración Local de Agua La Convención, sino por la Unidad de Retribuciones Económicas de Agua de la ANA, siendo distribuidos para su requerimiento por las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional.
- ✓ Conforme norma los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial con fines industriales se realiza en forma anual, entendiéndose que el recibo emitido el año 2014 corresponde al año 2013.
- ✓ Sin perjuicio del análisis sustancial, como aspecto formal se observa que la solicitud de Nulidad de Oficio, fue presentado sin firma de abogado;



Que, de la revisión y evaluación de los actuados, el análisis de los fundamentos del administrado y la normativa vigente se establece que la Resolución Administrativa N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, que requiere el pago del Recibo N°2014004824 por el importe de S/2,560.72, se encuentra revestido de legalidad al no ser un acto administrativo autónomo e independiente, dictado por la Administración Local de Agua La Convención en contravención a la Ley; estableciéndose que la R. A. N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION deriva de la Resolución Administrativa N°019-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, con la cual guarda directa conexión lógica y jurídica, en tanto que, por medio de la R.A.N°019-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, la Administración Local de Agua La Convención, ejerciendo las facultades otorgadas por ley a la ANA, otorgó Autorización de Uso de Agua para uso productivo, tipo industrial, a favor del usuario empresa Luz Del Sur, en atención a la Memoria Descriptiva anexa a



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

su solicitud, sustento técnico de la petición, y en atención al cronograma de ejecución correspondiente contenido en la Memoria Descriptiva, presentada por el usuario empresa Luz Del Sur. Es así que ejerciendo el análisis lógico formal de los hechos y el derecho, invocados para el presente expediente N°3805-2014, se establece que la Resolución Administrativa N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, generó la relación jurídica administrativa, entre la Autoridad Nacional del Agua y la empresa Luz Del Sur, al otorgarle el derecho de uso de agua mediante Autorización, determinando la condición de usuario de la empresa Luz Del Sur, y estableciendo su obligación del pago de las correspondientes retribuciones económicas (que es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua), no habiendo sido materia de impugnación dentro del plazo correspondiente. Siguiendo el razonamiento lógico formal, que es un postulado del Principio de Congruencia, se establece que, la R. A. N° N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION vigente y no cuestionada, surtió efectos legales (derecho de uso de agua) y económicos (obligación de pago de retribución económica), y es éste acto administrativo, el que determina que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, efectúe el requerimiento del cumplimiento de las obligaciones económicas, determinadas en el Recibo N°2014004824, elaborado por la Unidad de Retribuciones Económicas de Agua de la ANA, siendo distribuidos para su requerimiento por las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional al ser unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, órganos desconcentrados de la ANA, en ese orden orgánico funcional, la Administración Local del Agua La Convención, requirió el al usuario Luz Del Sur por medio de la R. A. N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, (la que guarda directa conexión lógica-formal con la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, no alterando, ni modificando los aspectos esenciales de la misma) en armonía y congruente con la relación jurídica administrativa previamente establecida y con observancia a la ley; TODO LO CUAL permite establecer que, la solicitud de Nulidad de Oficio, interpuesta por la empresa Luz Del Sur, mediante Expediente Administrativo N°3805-2014, con CUT: 153430-2015, no tienen fundamento legal ni fáctico que lo sustente, en tanto y en cuanto, la solicitud de nulidad no guarda conexión lógica con la verdad material, los hechos expuestos y el marco normativo vigente, POR LO TANTO se establece la legalidad de la actuación por parte de la Administración Local del Agua La Convención como unidad orgánica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que por mandato de la ley ejerce de manera exclusiva la administración del agua y de sus bienes asociados, así como ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, con la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°054-2016-AAA.UV-UAJ/YFEM, y del Sub Director de Administración de Recursos Hídricos, Informe Técnico N°157-2015-ANA-AAA-UV/SDARH/SDM, y; de conformidad con lo establecido por el D.S. N°006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA**, la Solicitud de Nulidad de Oficio, de la Resolución Administrativa N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, que requiere el pago del Recibo N°2014004824 por el importe de S/2,560.72, tramitada con Expediente Administrativo N°3805-2014, con CUT: 153430-2014, ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, por la Empresa Luz Del Sur, por haberse establecido que la Resolución Administrativa N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, no incurrió en la causal de nulidad invocada, estando revestida de legalidad, al no ser un acto administrativo autónomo e independiente, dictado por la Administración Local de Agua La Convención en contravención a la Ley; sino que deriva de la Resolución Administrativa N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, con la cual guarda conexión lógica y jurídica, en tanto que, por medio de la R.A.N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, la Administración Local de Agua La Convención, ejerciendo las facultades otorgadas por ley a la



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Autoridad Nacional del Agua, otorgó Autorización de Uso de Agua, para uso productivo, tipo industrial, a favor del usuario empresa Luz Del Sur, en atención a la Memoria Descriptiva anexa a su solicitud, sustento técnico de su petición, y en atención al cronograma de ejecución correspondiente contenido en la Memoria Descriptiva, presentada por la empresa Luz Del Sur. Estando establecido que la Resolución Administrativa N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, generó la relación jurídica administrativa entre la Autoridad Nacional del Agua y la empresa Luz Del Sur al otorgarle la ANA el derecho de uso de agua mediante Autorización de Uso de Agua, determinando su condición de usuario y estableciendo su obligación de pago de las correspondientes retribuciones económicas, y estando éste acto administrativo, vigente y no cuestionado, determinó que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, efectúe el requerimiento del cumplimiento de las obligaciones económicas, establecidas en el Recibo N°2014004824, elaborado por la Unidad de Retribuciones Económicas de Agua de la ANA, siendo distribuidos para su requerimiento por las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional, al ser unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, órganos desconcentrados de la ANA, en ese orden orgánico funcional, la Administración Local del Agua La Convención, requirió el pago de la correspondiente retribución al usuario Luz Del Sur por medio de la R. A. N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION, (la que guarda directa conexión lógica-formal con la R. A. N°19-2013-ANA/ALA LA CONVENCION, no alterando, ni modificando los aspectos esenciales de la misma) en armonía y congruente con la relación jurídica administrativa previamente establecida y con observancia a la ley.



**ARTÍCULO 2°.- MANTENER** vigente el Requerimiento de Pago de Retribución Económica a la Empresa Luz Del Sur, establecido en Recibo N°2014004824 por el importe de S/2,560.72 efectuado mediante Resolución Administrativa N°522-2014-ANA/ALA-LA CONVENCION.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada, en su domicilio legal y a la Administración Local de Agua La Convención.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/yfem  
Cc. Arch.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA  
*Miguel P. Beltrán Chite*  
Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
CIP. N° 58521